

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XXIX

EPOCA V

Núms. 121-122

ENERO - ABRIL

1980

MEXICO, D.F.

PUBLICACION BIMESTRAL DEL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO
DE SEGURIDAD SOCIAL

ORGANO DE DIFUSION DEL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS
DE SEGURIDAD SOCIAL

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SUMARIO

INTRODUCCION	Pág. 9
ANTECEDENTE	13
Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social	15
CREACION DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL	21
Conferencia Interamericana de Seguridad Social	23
RESOLUCIONES	33

SEGUNDA CONFERENCIA
(RIO DE JANEIRO, 1947)

RESOLUCION "CISS" NUMERO 18

SEGURIDAD SOCIAL Y COLABORACION INTERNACIONAL

La Conferencia, considerando:

a) Que la Declaración de Santiago de Chile, afirma que "una política de Seguridad Social de América deberá promover medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo y mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuir las equitativamente, y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y sus familias";

b) Que la "Carta Económica de las Américas" incluye, entre los objetivos fundamentales de la política económica que deben adoptar las naciones del Continente, la elevación del nivel de vida de los pueblos americanos;

c) Que el artículo 55 de la "Carta de las Naciones Unidas" reitera la conveniencia de obtener altos niveles de vida y un empleo total;

d) Que la industrialización de las economías nacionales que no disfruten de un elevado grado de desarrollo, es el hecho que permitirá alcanzar adecuados niveles de vida, garantizando así la efectividad del Seguro Social,

Declara:

Que para el desarrollo y cumplimiento de los principios a que se refieren los considerandos anteriores es indispensable que se garanticen a las naciones de América de incipiente organización industrial, condiciones tales de progreso y estabilidad económica que les permitan sostener, en escala creciente, amplios servicios de seguridad y protección sociales, y disfrutar de un satisfactorio nivel de vida; de extensas posibilidades de empleo y de medios suficientes para proporcionar a sus trabajadores las seguridades de una mejor salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 19

SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

La Conferencia, considerando:

a) La Declaración de Santiago de Chile sobre Seguridad Social y otras resoluciones sobre asuntos sociales adoptadas por la Primera Reunión de

la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y el interés cada vez mayor de los países americanos en el desarrollo de programas de seguridad social, expresado en resoluciones, recomendaciones y declaraciones de las Conferencias Internacionales de Estados Americanos y de otras conferencias y reuniones de agencias interamericanas especializadas;

b) Que dichos programas requirieran el desarrollo amplio y armonioso de sistemas de seguro social, asistencia social y servicios esenciales de bienestar, para hacer frente a las necesidades de los pueblos;

c) Que la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos, que se reunirá en Bogotá en 1948, creará la organización permanente del Consejo Económico y Social Interamericano, establecido provisionalmente por el Consejo de Administración de la Unión Panamericana de acuerdo con la resolución adoptada en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, México, 1945; y que se referirán las cuestiones de índole social a dicho Consejo, para su estudio y resolución;

d) Que en el orden del día de la Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos figure la consideración de desarrollo y mejoramiento de los servicios sociales interamericanos.

Expresa el deseo de que la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos, próxima a celebrarse, considere el desarrollo inmediato de un plan práctico de acción para el fomento de los servicios sociales en las Américas y que, con este fin como mira, recomiende los medios más eficaces para organizar y administrar dichos servicios, e

Instituye al Comité Permanente para que coopere con cualquier grupo que cree la Conferencia de Estados Americanos y que tome cualesquiera medidas que puedan contribuir a poner eficazmente en práctica las resoluciones al respecto que apruebe la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 20

SERVICIO DE EMPLEO Y SEGURO DE DESEMPLEO

La Conferencia, considerando:

a) Que una de las acciones más importantes de los programas de Seguridad Social es tratar que los Estados procuren los medios indispensables para lograr el empleo total, sin perjuicio de proteger a los trabajadores contra el riesgo de desempleo involuntario;

b) Que la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en su reunión de Santiago de Chile, declaró que "una política de Seguridad Social de América deberá promover las medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo y a mantenerlo a un alto nivel";

c) Que los países americanos han concurrido y prestado su aprobación a las Conferencias Internacionales del Trabajo y a las Conferencias Regionales de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo, en las cuales han considerado los problemas del paro forzoso, del mantenimiento de los altos niveles de empleo y de la organización del servicio de empleo;

d) Que, si bien no existen en el momento actual en muchos países

latinoamericanos problemas de desempleo en masa que requieran la adopción de medidas urgentes, parece conveniente, no obstante, iniciar, en cada país, los estudios necesarios para la implantación de un seguro obligatorio de desempleo en previsión de sus necesidades;

e) Que debe procurarse que el seguro de desempleo tenga la justa y necesaria amplitud, como parte de un régimen general de Seguridad Social, para resguardar debidamente los intereses sociales del trabajador y su familia;

f) Que la base fundamental de un sólido seguro de desocupación es la existencia de un servicio nacional de empleo que asegure un empleo conveniente a los trabajadores;

g) Que el informe presentado por el Ministerio del Trabajo del Canadá, es una valiosa contribución técnica al desarrollo de los principios generales del seguro de desempleo,

Resuelve:

1º Recomendar a las naciones americanas la organización de un servicio nacional de empleo a fin de poner en contacto a trabajadores y empleadores en forma que les permita conocer y solucionar sus respectivas necesidades de trabajo.

Este servicio nacional de empleo debe ser utilizado también para el acopio de informaciones concernientes al empleo y a la desocupación; la movilidad profesional y geográfica de la mano de obra; la colaboración con las instituciones de Seguro Social y el estudio y coordinación de los problemas generales del empleo nacional.

2º Adoptar los siguientes principios generales del seguro de desempleo:

a) El seguro obligatorio de desempleo deberá cubrir únicamente el riesgo de falta de empleo conveniente de aquellos trabajadores que, estando en disponibilidad y teniendo capacidad y voluntad para desempeñar un empleo, no lograran conseguirlo;

b) Los beneficios del seguro deberán ser concedidos sólo a aquellos solicitantes inscritos en el servicio nacional de empleo;

c) El monto periódico de los beneficios pecuniarios debería ser menor que la cuantía de las entradas medias anteriores del beneficiario, pero siempre con un mínimo suficiente, en relación con el costo de vida de cada país;

d) En el monto total de los beneficios concedidos deberían incluirse complementos por cargas familiares, salvo en aquellos países que hayan establecido o establezcan sistemas de asignaciones familiares;

e) El periodo por el cual se pagan los beneficios debería variar en proporción al tiempo durante el cual el solicitante estuvo anteriormente ocupado;

f) El trabajador desempleado que se incapacite para trabajar no deberá recibir prestaciones del seguro de desempleo sino del seguro de enfermedad o de la asistencia social nacional cuando por cuenta de dicho seguro no puedan otorgárseles;

g) El fondo y la administración del seguro de desempleo deberían estar a cargo de una sola organización administrativa y, en lo posible, dentro de la institución nacional de seguros sociales.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 21

SEGURO SOCIAL DE RIESGOS PROFESIONALES

La Conferencia:

1º Insiste ante los gobiernos de las naciones americanas, sobre la recomendación formulada en la primera reunión de Santiago de Chile, en el sentido de que gestionen la promulgación de leyes que implanten el Seguro Social contra el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y la organización sistematizada de su prevención.

2º Pide al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social iniciar una encuesta entre las naciones americanas sobre la unificación del seguro de riesgos profesionales con el seguro social, con el fin de que, con pleno conocimiento de causa, se pueda votar una recomendación en materia de la sistematización necesaria del seguro social, siguiendo la realidad que más se acomode a la práctica.

3º a) Declara que para asegurar la eficacia del seguro de riesgos profesionales deben quedar comprendidos dentro de su campo de aplicación todos los trabajadores, cualquiera que sea su edad;

b) Los aprendices deben también quedar comprendidos dentro del seguro, con todas las prestaciones en especie y en dinero que se otorgan a los trabajadores asegurados, estableciéndose las modalidades necesarias por lo que se refiere a la atribución de las prestaciones por el patrono o por el seguro, pero en todo caso tomándose como base para fijar el monto de las últimas el salario mínimo en la región que se fije por las leyes del país o el señalado por el seguro en caso de que no lo marquen estas leyes;

c) Debe comprenderse a toda clase de asalariados, desde aquellos que tienen salarios bajos hasta los que disfrutan de altos emolumentos; para estos últimos puede fijarse un límite máximo que sirva de base para el cómputo de las indemnizaciones, siendo deseable que este límite sea revisado, adoptándose la cifra que corresponda a los salarios reales existentes y a las condiciones económicas que priven en el país o en la región de que se trata;

d) Debe comprenderse también a los extranjeros en igualdad de condiciones y de prestaciones que a los nacionales;

e) Para asegurar que en el campo de aplicación quede comprendido todo el territorio nacional, en iguales condiciones por lo que se refiere a las prestaciones, es conveniente que una legislación nacional (excepto en los países en que, por su organización política, esto no sea posible) imponga e iguale los beneficios y evite que algún territorio quede sin ellos;

f) Debe realizarse la incorporación de los trabajadores eventuales y temporales al régimen del seguro de riesgos profesionales, con carácter obligatorio, estableciéndose las modalidades necesarias en cuanto al costo de las primas para asegurar una recaudación suficiente, ya que éstas solamente se pagarían durante los periodos de trabajo del trabajador asegurado;

g) Los trabajadores manuales y los intelectuales deben quedar comprendidos dentro del seguro de riesgos profesionales, sin establecerse diferencia alguna en cuanto a su ingreso, obligatoriedad y prestaciones derivadas de que predomine el trabajo muscular o el mental en la actividad que desarrollen;

h) Es conveniente que todos los trabajadores al servicio del Estado queden comprendidos dentro del campo de aplicación, para que reciban por lo menos los mismos beneficios y seguridades que el resto de los trabajadores, en cuanto a los riesgos profesionales que los afecten;

i) Para que el seguro de riesgos profesionales tenga eficacia real en los países americanos, protegiendo a los grupos mayoritarios de su población, debe extender su aplicación a los trabajadores del campo, sean o no de labores mecanizadas, con las modalidades, respecto a primas y prestaciones, que sean necesarias en cada país, según la organización agraria existente. Cualesquiera que sean estas modalidades, deberá procurarse que las prestaciones médicas y las económicas tengan la misma amplitud que las otorgadas a los trabajadores de la industria, o aún mayores, ya que, como es bien sabido, el campesino se encuentra en más precarias condiciones económicas, sociales y culturales que el obrero de la ciudad;

j) También es indispensable incorporar, si bien con modalidad específica, tres labores habitualmente excluidas del seguro: el servicio doméstico, el trabajo a domicilio y la industria familiar, con todas las prestaciones que reciben otros sectores del trabajo;

k) Deben quedar también incorporados al seguro de riesgos profesionales los trabajadores de la pequeña industria con las mismas prestaciones que los de otras categorías industriales;

l) Tanto el accidente del trabajo como la enfermedad profesional, deben quedar comprendidos en el seguro en igualdad de condiciones respecto a las prestaciones para superar esta dualidad y llegar a la concepción unitaria del riesgo profesional;

m) Es conveniente generalizar la cobertura de los riesgos profesionales de modo que cualquiera que sea su naturaleza o forma de acaecimiento, no queden excluidos del derecho a la reparación. En este sentido deben considerarse entre los accidentes del trabajo, todos los casos que directa o indirectamente se relacionan con la ocupación o que sobrevengan como consecuencia de servicio que preste el trabajador al empresario, asimismo, tratándose de las enfermedades profesionales, deben considerarse, además de las reconocidas en los cuadros actuales, a las restantes provocadas por otros agentes específicos y por las condiciones higiénicas o sanitarias en que el trabajo se realiza.

4º Determina que el seguro de riesgos profesionales, dentro del sistema de seguridad social, debe otorgar prestaciones en especie consistentes en la atención a la salud de los trabajadores asegurados, debiendo darse a estas prestaciones la importancia necesaria para que se realicen con amplitud y comprendiendo los siguientes aspectos:

a) Ampliación de los medios de investigación para descubrir casos de enfermedades profesionales incipientes y para aplicar las medidas de higiene y seguridad necesarias para la prevención de los riesgos;

b) Asistencia sanitaria completa, comprendiendo los aspectos médico, quirúrgico, farmacéutico, hospitalario, dental, radiológico, análisis de laboratorio, atención de especialistas, prótesis, etc.;

c) Establecimiento de instituciones médicas propias del seguro, tales como hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, puestos de socorro, centros de reposo, etc., eliminándose en lo posible los servicios subrogados o contratados con particulares;

d) Organización de un cuerpo de médicos y profesionales conexos a sueldo directo y fijo del seguro, es decir, con el carácter de empleados o funcionarios;

e) Establecimiento de los medios necesarios para la capacitación de su personal médico, para la formación de especialistas y para realizar intercambio de experiencias y conocimientos entre las instituciones de seguridad social del Continente Americano;

f) Coordinación entre los servicios médicos del seguro con los de salubridad y asistencia del Estado;

g) Aplicación de métodos y tratamientos para lograr la rehabilitación profesional, reduciendo al mínimo las incapacidades e incorporando al trabajo productivo a los accidentados;

h) Con el fin de lograr que los servicios médicos se otorguen dentro de la mayor economía, sin menoscabo de su eficacia, recomienda la formación de un organismo técnico, dentro de cada institución de seguro social, que estudie los diversos aspectos del problema, dicte y aplique las medidas necesarias para que, en igualdad de eficiencia, se logre siempre la máxima economía posible; particularmente debe ponerse atención en lo que se refiere al servicio farmacéutico.

5º Establece que para que las prestaciones en dinero sean suficientes y cubran las necesidades del accidentado y de su familia, durante el tiempo de su incapacidad para el trabajo, y en casos de incapacidad permanente, producida por un riesgo profesional, deben ajustarse a las siguientes condiciones:

a) En la incapacidad temporal el monto de la prestación debe alcanzar la cifra del 75 por ciento del salario, cuando menos. Podrá fijarse un límite para altos salarios, pero se estima que este porcentaje es indispensable para que sea eficaz la prestación;

b) En las incapacidades parciales y en las totales, de carácter permanente, las prestaciones en dinero deben ser pagadas en forma de renta, correspondiente a la reducción de capacidad verificada, excepto en las pequeñas incapacidades en que no es aconsejable esta forma de prestaciones;

c) En caso de muerte por riesgo profesional, la prestación será constituida por una renta concedida a los herederos del accidentado y correspondiente al salario íntegro del mismo;

d) En la llamada "gran incapacidad" es conveniente que se establezca una renta adicional para cubrir las necesidades de la atención de una persona que cuide al inválido;

e) En los casos de muerte por riesgo profesional, debe abonarse una cantidad suficiente para los gastos del sepelio y en relación con el costo del entierro en cada localidad determinada;

f) Para la eficacia de la prestación en dinero de las incapacidades temporales debe suprimirse el "Periodo de carencia" y abonarse el subsidio a partir del día en que ocurre el accidente o que se incapacite el trabajador por enfermedad profesional;

g) En las incapacidades permanentes conviene establecer el principio de revisión para modificar el beneficio, ajustándolo a los aumentos o disminuciones de la valuación respectiva;

h) Las rentas ya acordadas deben revisarse periódicamente a fin de adecuarlas a las variaciones que ocurran posteriormente en el costo de la vida;

i) En los casos de rentas otorgadas a menores inválidos se debe promover el reajuste de la renta al ser alcanzada la mayoría de edad;

j) Aquellos países que otorgan subsidios por incapacidades temporales ocasionadas por riesgos profesionales o por enfermedades comunes, después de determinados días de carencia, deben procurar que estos subsidios se otorguen sin solución de continuidad, de acuerdo con el límite de prestaciones señalado en la respectiva legislación, cuando al asegurado incapacitado temporalmente como consecuencia de un siniestro profesional, le sobreviene una enfermedad común en el curso del tratamiento;

k) En las legislaciones de seguro social obligatorio de los países de América, debe establecerse el pago de un subsidio adecuado, cuando el asegurado haya cumplido las condiciones legales respectivas, aun en los casos en que se haya dispuesto la hospitalización y el asegurado careciere de familiares.

6º Recomienda que, siendo una de las causas principales que afectan la salud y la vida de los trabajadores, así como la cantidad de calidad de la producción, la realización de los riesgos profesionales derivados de las malas condiciones de higiene y de seguridad existentes en los centros de trabajo, también como de las deficientes condiciones de la higiene personal, de alimentación, de habitación, etc., en que viven gran parte de los trabajadores, las instituciones del seguro social deben realizar una amplia labor de prevención de estos riesgos, creando una dependencia especial para ello, la cual coordinará su trabajo con las dependencias oficiales y las instituciones particulares que se ocupen de las labores de seguridad y de higiene industrial, de la selección y orientación profesionales.

7º El programa de trabajo de este organismo encargado de la prevención, comprenderá fundamentalmente los siguientes puntos:

a) Investigación de las causas de los accidentes y enfermedades del trabajo, para orientar la prevención de éstos;

b) Elaboración de estadísticas con los datos obtenidos que permitan apreciar las condiciones de cada empresa y de las ramas industriales en su conjunto;

c) Orientación y selección profesionales;

d) Seguridad industrial;

e) Higiene de los centros de trabajo;

f) Educación de trabajadores y patronos en higiene y seguridad industriales;

g) Protección de carácter especial al trabajo de las mujeres y de jóvenes trabajadores.

8º Para asegurar la colaboración de trabajadores y patronos en la labor de prevención de riesgos, se recomienda que estos sectores estén debidamente representados en el organismo mencionado, así como que en todas las actividades prácticas que se realicen se les haga participar activamente.

9º Se recomienda estimular, por todos los medios, la creación y el desenvolvimiento de organizaciones especializadas en la técnica de prevención de los riesgos del trabajo, promover la unificación de métodos de investigación, catastro y registro, así como su intercambio y divulgación, y estimular la creación en las escuelas técnicas, de cursos especializados de prevención.

10. Con el fin de favorecer las medidas de prevención, debe atenerse a la reducción de las cotizaciones a cargo de los empleadores, cuando éstos las adopten y demuestren su eficacia con duraderos resultados. En esta virtud, sea en las legislaciones que mantengan la cotización de sólo dos patronos, o sea en las que establezcan la cotización tripartita, debe acordarse la reducción del aporte patronal en proporciones correlativas a la eficacia de las medidas de prevención que fueren implantadas.

11. Una reparación integral de los accidentes y enfermedades del trabajo, debe comprender, además de la atención médica para curar la lesión y de la de prestación en dinero para sostener económicamente al incapacitado y a su familia, la rehabilitación profesional que permitirá al trabajador reintegrarse a su actividad productiva en las mejores condiciones biológicas posibles y al país recobrar numerosos elementos que constituyen una gran fuerza en la producción. Las instituciones de seguridad social deben ocuparse de este problema y velar por la rehabilitación de los incapacitados por riesgos del trabajo.

12. Para que la rehabilitación profesional sea practicada en forma más eficaz posible se recomienda la preparación especializada de técnicos en las diferentes ramas que comprende esta actividad, selección vocacional, terapia física, terapia ocupacional, ortopedia, etc.

13. La rehabilitación profesional que realicen las instituciones de seguridad social deberá coordinarse con las labores del Estado y de los patronos al respecto, ya que estos dos sectores, como el seguro mismo, tienen interés en que los obreros vuelvan a su trabajo en las mejores condiciones posibles de aptitud.

14. Es conveniente que las instituciones de rehabilitación profesional dispongan de un servicio que en colaboración con las oficinas de colocación, se encargue de colocar a los rehabilitados en trabajos que puedan desempeñar y de vigilarlos en sus nuevas actividades de trabajo productivo.

15. Recomienda para la gestión del seguro social la institución de organismos autónomos o descentralizados.

a) Los organismos autónomos deben contar, para su mejor funcionamiento, con la representación gubernamental, obrera y patronal;

b) La representación profesional debe ser paritaria y debe reconocerse a las organizaciones patronales y de trabajadores el derecho de revocar su mandato y la elección de los delegados debe ser hecha directamente por las asociaciones patronales y de trabajadores.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 22

AMPLIACION DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES AGRICOLAS

La Conferencia acuerda:

1º Reiterar la Resolución Número 9, adoptada por la Primera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en Santiago de Chile en 1942, en el sentido de que "es urgente establecer la ampliación del seguro social a los trabajadores agrícolas".

2º Recomendar a los países adheridos que no hubieran llevado los beneficios de la seguridad social hasta cubrir integralmente los riesgos de

los trabajadores del campo, lo hagan en la medida y tiempo que lo permitan las características nacionales y regionales de cada uno de ellos.

3º Recomendar, en vista de la importancia de las labores agrícolas en la economía de los países americanos, que las futuras delegaciones nacionales enviadas a este organismo cuenten entre sus delegados con representantes de los trabajadores del campo.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 23

ESTADISTICA DEL SEGURO SOCIAL

La Conferencia:

a) Habiendo estudiado detenidamente las conclusiones de la reunión conjunta de las Comisiones Técnicas Médicas y de Estadísticas, relativas a la recolección de datos general de importancia social entre la población cubierta por los regímenes del seguro social, la estandarización de estadísticas de morbilidad y la estandarización de estadísticas de atención médica;

b) Habiendo examinado también el documento titulado "Estudio Preliminar de un Plan Común de Trabajo para el Servicio Estadístico del Seguro Social en el Continente Americano";

c) Estimando que las conclusiones presentadas por las Comisiones Técnicas Médicas y de Estadísticas, son dignas de aprobación en principio a reserva de su integración definitiva en un plan general de estadística;

d) Considerando que la Organización Mundial de la Salud ha propuesto una Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Accidentes y Causas de Muerte, y que las estadísticas de morbilidad y de mortalidad que interesan al seguro social deben estar orientadas de acuerdo con la Clasificación Estadística que apruebe definitivamente dicha organización mundial,

Resuelve:

1º Agradecer a las Comisiones Técnicas Médicas y de Estadísticas y a la Secretaría General los informes presentados, y aprobar en principio, las conclusiones presentadas por las Comisiones Técnicas Médicas y de Estadísticas, con excepción de la Lista Mínima Provisional de Diagnósticos Seleccionados para la Tabulación de las Causas de Morbilidad, en cuyo lugar se adopta provisionalmente la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Accidentes y Causas de Muerte propuesta por el Comité Internacional para la preparación de la sexta revisión decenal de las listas internacionales de enfermedad y causas de muerte, de la Organización Mundial de la Salud.

2º Que el Comité Interamericano de Seguridad Social:

a) Envíe a los gobiernos y a las instituciones de seguridad social de América, las conclusiones de las Comisiones Técnicas Médicas y de Estadísticas, así como el "Estudio Preliminar de un Plan Común de Trabajo para el Servicio Estadístico del Seguro Social del Continente Americano", presentado por la Secretaría;

b) Solicite a dichas entidades que le comuniquen sus sugerencias y los resultados de sus experiencias sobre las materias expuestas, dentro de la mayor brevedad posible;

c) Convoque a las Comisiones Técnicas Médica y de Estadística, para que a base de esta resolución y del material informativo que reúna y en consulta con la Organización Mundial de la Salud, en lo relativo a la clasificación estadística de las enfermedades y causas de muerte, prosigan sus trabajos en el sentido de elaborar un plan general de estadísticas de seguridad social que será sometido al estudio de la próxima Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 24

ESTADISTICAS DEL SEGURO SOCIAL Y CENSO DE LAS AMERICAS EN 1950

La Conferencia, considerando:

a) La urgente necesidad de obtener datos estadísticos sobre el funcionamiento de los regímenes de Seguridad Social, a fin de que se obtengan las informaciones para el estudio, revisión y ampliación de los programas de Seguridad Social de conformidad con las necesidades y experiencias actuales;

b) Que no es posible aprovechar las experiencias de los distintos países sin recopilar, ordenar, uniformar e intercambiar los datos estadísticos;

c) La interdependencia de los fenómenos del Seguro Social, así como las condiciones demográficas de cada país,

Resuelve:

Recomendar a los Gobiernos Americanos la conveniencia de que se aproveche la realización de los censos aprobados en Washington en la reunión de las Conferencias Internacionales de Estadística de septiembre de 1947, con el objeto de obtener los datos mínimos en la elaboración de estadísticas de Seguro Social; debiendo la Comisión Técnica de Estadísticas del Comité procurar la cooperación necesaria de la Junta Coordinadora del Censo de Población del Instituto Interamericano de Estadística, establecido en Washington.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 25

UNIFORMIDAD DE LA TERMINOLOGIA DEL SEGURO SOCIAL

La Conferencia acuerda:

Solicitar al Comité Interamericano de Seguridad Social que estudie, a fin de incluirlo en el orden del día de la próxima Conferencia, el tema de Estandarización de la terminología de la Seguridad Social americana, uni-

formando los diferentes términos usados y dándoles su equivalencia en los cuatro idiomas oficiales de la Conferencia.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 26

COORDINACION DE LOS SERVICIOS DEL SEGURO SOCIAL CON LOS ORGANISMOS DE POLITICA SOCIAL DEL ESTADO

La Conferencia, considerando:

a) Que dada la amplitud de los objetivos de la Seguridad Social, es indispensable establecer la coordinación de sus servicios con los servicios públicos orientados a los mismos fines;

b) Que esa coordinación no sólo debe referirse a los aspectos clásicos relacionados con el desarrollo de los planteles de asistencia, la lucha contra las enfermedades sociales, la prevención de los riesgos y la divulgación de las reglas de higiene, sino, además, a mantener la continuidad de las prestaciones y del derecho a las prestaciones en los casos en que cesan o no son atribuibles los beneficios del seguro;

c) Que la eficacia de las medidas de Seguridad Social dependen en extensa medida de la acción coordinada en ese sentido y en otros igualmente importantes del Seguro Social y las organizaciones públicas,

Acuerda:

1º Que en la próxima reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social o en otra posterior se considere el punto relativo a las bases, alcances y métodos de coordinación de los servicios del Seguro Social con los servicios encaminados al mismo fin que dependen del Estado.

2º Que en dicho punto se incluya con la necesaria amplitud el estudio de las cuestiones relativas al mantenimiento de las prestaciones médicas en los casos en que cesen o no procedan las que garantizan a los asegurados y sus familias las instituciones de Seguridad Social.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 27

PRINCIPIO DE LA DELEGACION TRIPARTITA EN LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

La Conferencia, considerando:

a) Que la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, al establecer una representación tripartita, de los gobiernos, de los empleadores y de los empleados, en la composición de los respectivos órganos de administración y de la legislación Internacional del Trabajo, introdujo una nueva y feliz concepción política, hasta entonces no practicada en la solución orgánica de los problemas sociales;

b) Que al asociar a los delegados de los Poderes Públicos, con paridad de voto, a los de las clases interesadas, la Organización Internacional del Trabajo confirió nuevo estímulo a la vida democrática internacional, por la efectiva participación de las categorías sociales de empleadores y de empleados en la elaboración de los planes jurídicos que más afectan los intereses económicos y las aspiraciones humanas;

c) Que esa composición tripartita, característica de la Organización Internacional del Trabajo, comprobó la excelencia de su propio mérito por la eficacia de acción realizadora de esa entidad, en la proyección de su influencia internacional;

d) Que es aún posible atribuir a la originalidad democrática de esa estructura tripartita, el secreto de la sobrevivencia de la Organización Internacional del Trabajo.

Que la intensa y al mismo tiempo pacífica elaboración del Derecho Social, en estos últimos veinte años, en gran parte, ha sido determinada por la feliz fórmula de la cual se revistió la estructura de la Organización Internacional del Trabajo.

Manifiesta su más absoluta confianza en la solución pacífica de los problemas sociales, mediante el entendimiento resultante de la necesaria colaboración entre los gobiernos, los trabajadores y los empleadores, y, al mismo tiempo, preconiza que sea, tanto como sea posible, adaptado a la composición de sus propias reuniones, el régimen de presentación tripartita que consagró en forma definitiva el extraordinario éxito de la Organización Internacional del Trabajo en su obra en favor de la justicia social.